

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0053-R

Quito, D.M., 06 de junio de 2023

## DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

### CONSIDERANDO

**QUE**, el artículo 5 de la codificación de la Ley de Aviación Civil establece que *"La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito"*, y, que *"El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República [...]"*;

**QUE**, el Art. 6, numeral 14, literal a), de la misma Ley de Aviación Civil, señala como una de las atribuciones del Director General de Aviación Civil la de *"Conceder, renovar, modificar o suspender permisos de operaciones para trabajos aéreos especializados, escuelas de aviación, centros de entrenamiento y talleres o estaciones de mantenimiento"*;

**QUE**, el Art. 109 del Código Aeronáutico determina que *"Para explotar cualquier servicio aéreo se requiere de una concesión o permiso de operación, otorgado mediante acuerdo o resolución, según el caso, del Consejo Nacional de Aviación Civil o de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con el presente Código, las leyes y reglamentos pertinentes."*;

**QUE**, mediante Oficio No. 0100PSSDC10MAY2023 de 10 de mayo de 2023, ingresado en el Sistema Quipux de la DGAC con número de Documento DGAC-SEGE-2023-4436-E de 10 de mayo de 2023, el señor Agustín Timoleon Ocampo Villafuerte, Gerente General de la compañía **SKYDIVE LA CELESTE CIA. LTDA.**, solicita el otorgamiento de un permiso de operación para Trabajos Aéreos en la modalidad de Salto de Paracaídas, dentro del territorio continental ecuatoriano, no incluye las Islas Galápagos;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0354-M de 11 de mayo de 2023, el señor Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, solicita a *"[...] las unidades administrativas a su cargo procedan con la evaluación correspondiente en el ámbito de sus respectivas competencias, y emitan en el término de diez (10) días sus informes con las conclusiones y recomendaciones pertinentes [...]"*;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-RDAE-2023-0055-M de 15 de mayo de 2023, la Gestión de Derecho Aeronáutico presentó su informe, mediante el cual luego de realizar el respectivo análisis y verificar el cumplimiento de los requisitos legales aplicables a esta clase de Permisos de Operación, recomienda continuar el trámite administrativo y se

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0053-R**

**Quito, D.M., 06 de junio de 2023**

otorgue el permiso de operación para Trabajos Aéreos en la modalidad de Salto de Paracaídas para operar en todo el territorio continental ecuatoriano, excepto las Islas de Galápagos, a la compañía **SKYDIVE LA CELESTE CIA. LTDA.**, siempre y cuando la compañía se encuentre al día con sus obligaciones para con esta institución y cumpla lo prescrito en el Art. 9 del Reglamento de Permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-OTAE-2023-0143-M de 15 de mayo de 2023, la Gestión interna de Transporte Aéreo presentó su informe en el que analiza concluye y recomienda continuar con el trámite de otorgamiento de Permiso de operación para trabajos aéreos especializados, en la modalidad *Salto de Paracaídas*;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DADM-2023-1415-M de 15 de mayo de 2023, la señora Directora Administrativa presentó su informe de seguros, en el que se indica que la compañía debe presentar ante la Dirección General de Aviación Civil, los seguros en concordancia con lo dispuesto en los artículos 126 y 128 del Código Aeronáutico codificado, artículos 1329, 1330 y 1331 del Código de Comercio, artículo 9 del Reglamento de Permisos de Operación para servicios de trabajos aéreos, actividades conexas y Servicios Aéreos Privados;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-0794-M de 15 de mayo de 2023, el señor Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua presentó su informe técnico, luego de realizar el respectivo análisis concluyó que de acogerse favorablemente la solicitud de la compañía SKYDIVE LA CELESTE Cía. Ltda., la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, recomienda que, en la emisión del permiso de operación, se haga constar lo siguiente:

***“1. Servicio autorizado: Trabajos Aéreos Especializados en la modalidad de Salto de Paracaídas.***

***2. Equipo de vuelo autorizado:***

*Cessna C-172, series;*

*Cessna C-182, series;*

*Cessna C-206, series;*

*Cessna C-208, series; y,*

*Cessna C-210, series.*

***3. Base Principal de Operaciones y Mantenimiento: Ciudad de La Concordia, Aeropuerto La Celeste, Paso Lateral La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsachilas.***

***4. Área de Operación Autorizada: Todo el Territorio Ecuatoriano excluyendo las Islas Galápagos [...]”;***

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0053-R**

**Quito, D.M., 06 de junio de 2023**

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DFIN-2023-0750-M de 19 de mayo de 2023, la señora Directora Financiera presentó su informe financiero, en su parte pertinente indica que la compañía **SKYDIVE LA CELESTE CIA.LTDA.**, con RUC: 2390631947001 **NO** mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0374-M de 23 de mayo de 2023, el señor Director de Transporte Aéreo y Regulaciones, presentó su informe unificado general del trámite de otorgamiento de Permiso de Operación a la compañía **SKYDIVE LA CELESTE Cía. Ltda.**, indicando que de acuerdo a los informes favorables de los procesos institucionales recibidos, se desprende que la solicitud de la compañía peticionaria, cumple con los requisitos de orden legal-aero comercial, técnico, financiero y de seguros; en tal virtud, se le puede otorgar el Permiso de Operación para Trabajos Aéreos en la modalidad de Salto de Paracaídas, dentro del territorio continental ecuatoriano excluyendo las Islas Galápagos;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0383-M de 25 de mayo de 2023, se solicitó a la señora Directora Administrativa realice una aclaración a su informe de seguros presentado con memorando Nro. DGAC-DADM-2023-1415-M de 15 de mayo de 2023, con la finalidad de que se determine con claridad si se puede continuar con el trámite de otorgamiento de Permiso de Operación solicitado por la compañía **SKYDIVE LA CELESTE CIA. LTDA.**;

**QUE**, mediante memorando Nro. DGAC-DADM-2023-1552-M de 29 de mayo de 2023, la señora Directora Administrativa realiza una aclaración a su informe de seguros, en su parte pertinente indica que desde el ámbito de las competencias de la Dirección Administrativa se emite **el informe favorable para el otorgamiento** del permiso de operación requerido por la compañía **SKYDIVE LA CELESTE CIA. LTDA.**;

**QUE**, con memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0395-M de 30 de mayo de 2023, el señor Director de Transporte Aéreo y Regulaciones realizó una ampliación a su informe unificado General indicando que con la aclaración realizada por la Gestión de Seguros de la Dirección Administrativa de la DGAC, se ratifica en las **“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES UNIFICADAS DEL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO”**, emitidas mediante memorando Nro. DGAC-DTAR-2023-0374-M de 23 de mayo de 2023;

**QUE**, la solicitud de la compañía **SKYDIVE LA CELESTE Cía. Ltda.**, ha sido tramitada de conformidad con el Reglamento de permisos de Operación para Servicios de Trabajos Aéreos, Actividades Conexas y Servicios Aéreos Privados;

**QUE**, en virtud del Decreto No. 102 de 13 de julio de 2021, se designa al señor William

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0053-R**

**Quito, D.M., 06 de junio de 2023**

E. Brikett Mórtola, como Director General de Aviación Civil; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar** a la compañía **SKYDIVE LA CELESTE Cía. Ltda.**, (en adelante, la "Permisiónaria") el permiso de operación para realizar Servicios de Trabajos Aéreos de Salto de Paracaídas en todo el territorio continental ecuatoriano, excluyendo las Islas Galápagos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La "Permisiónaria" realizará sus actividades con aeronaves:

*Cessna C-172, series;*

*Cessna C-182, series;*

*Cessna C-206, series;*

*Cessna C-208, series; y,*

*Cessna C-210, series.*

Cualquier sustitución, cancelación o incremento del equipo de vuelo al permiso de operación que se renueva, deberá solicitar a la Dirección General de Aviación Civil, sujetándose a los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.

La compañía deberá iniciar los procedimientos correspondientes o certificación técnica ante la Dirección General de Aviación Civil, adjuntando una copia de la factura de pago por derecho de trámite, en un **término no mayor a (30) treinta días**, contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución. En casos excepcionales y debidamente justificados este término podrá ampliarse por igual período.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente permiso de operación, tendrá una duración de dos (2) años, contados a partir de la legalización de la presente Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La "Permisiónaria" tendrá su Base Principal de Operaciones y Mantenimiento en la Ciudad de La Concordia, Aeropuerto La Celeste, paso Lateral La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Cuando requiera trasladar la base principal de operaciones y mantenimiento o instalar una base de operaciones deberá notificar a la Autoridad Aeronáutica para que se proceda a la inspección y autorización correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En caso de que la "Permisiónaria" requiera la renovación del permiso de operación, deberá solicitar con por lo menos **sesenta (60) días término** de

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0053-R**

**Quito, D.M., 06 de junio de 2023**

anticipación a la fecha de vencimiento de esta resolución; salvo caso fortuito o fuerza mayor **debidamente justificado**, se aceptará la solicitud presentada con por lo menos treinta (30) días término de anticipación a su vencimiento.

De no observar esta disposición, solicitará el otorgamiento de un nuevo permiso, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La "Permisionaria" deberá mantener los medios, personal técnico y administrativo ecuatoriano necesario para realizar correcta y eficientemente la operación autorizada; así también, brindará facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil en las inspecciones técnicas que se efectúen para verificar que las operaciones se lleven a cabo con seguridad, eficiencia y sujetas a los términos de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La "Permisionaria" registrará ante la Dirección General de Aviación Civil, en la Gestión de Transporte Aéreo, las tarifas que apliquen, según el procedimiento costo/hora, costo/tacómetro u otro similar.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La "Permisionaria" enviará copias certificadas del balance anual y del estado de pérdidas y ganancias de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la Codificada Ley de Aviación Civil, en concordancia con lo previsto en la Ley del Régimen Tributario Interno, esto es, máximo hasta el 30 de abril de cada año.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La "Permisionaria" tiene la estricta obligación de mantener vigentes por todo el tiempo que desarrolle operaciones aéreas, los documentos relativos a:

1. La Garantía o Caución rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil garantizando el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas y de servicio derivadas del presente permiso de operación.
2. Los contratos de seguros que garanticen los riesgos propios de la navegación que afecten a la tripulación, pasajeros, la aeronave, las mercancías, pasajeros y flete, así como las responsabilidades derivadas de los daños causados a terceros por la aeronave, en tierra, agua o en vuelo, en los montos establecidos en la ley y reglamentación vigente.
3. Los certificados de matrícula, aeronavegabilidad, seguros y licencia de radio de la aeronave.
4. Las licencias y certificados médicos del personal aeronáutico según corresponda.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** El incumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Resolución o de la legislación aeronáutica ecuatoriana, dará lugar a las sanciones correspondientes y/o ejecución de la Garantía o Caución rendida a favor de la Dirección General de Aviación Civil previo el respectivo trámite legal.

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0053-R**

**Quito, D.M., 06 de junio de 2023**

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La "Permisinaria" observará y cumplirá todas las disposiciones legales y reglamentarias de aeronáutica civil vigente, en cuanto a procedimientos y seguridad de la navegación aérea, así como las disposiciones emanadas por la Autoridad Aeronáutica.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** De la ejecución y estricta observancia de esta Resolución encárguese a los procesos pertinentes de la Institución.

**Comuníquese, notifíquese y publíquese.**

*Documento firmado electrónicamente*

Brig (SP) William Birkett Mortola  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Copia:

Señora Magíster  
Andrea Elizabeth Arcos Gomez  
**Directora Administrativa**

Señor Piloto  
Fausto Ramiro Peñaherrera Live  
**Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado**

Señor Abogado  
Marlon Roberto Vinueza Armijos  
**Director de Transporte Aéreo y Regulaciones**

Señor Magíster  
Edgar Andrés Flores Lara  
**Analista de Seguros Aeronáuticos 3**

Señora  
Gina Judith Quijano Guerrero  
**Secretaria Ejecutiva 2**

Señora Licenciada  
Grace Margoth Martínez Villagomez  
**Oficinista**

Señora Técnica  
Myriam Isabel Urbina Paucar  
**Secretaria**

jf/mv